Ley Nº 194, que establece un impuesto de un 3% sobre las apuestas en las Bancas y Pool de los Hipódromos de la República.
(G. O. Nº 9058, del 21 de Octubre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 194

Art. 1.—Se establece un impuesto de un 3% sobre las cantidades brutas apostadas en las Bancas y Pool de los Hipódromos de la República.

Art. 2.—La Comisión Hípica Nacional, solo podrá retirar hasta un 27% de las cantidades apostadas en bancas y pool después de haber sido deducido el impuesto de un 3% establecido en el Art. anterior.

Párrafo.—Este 27% se dividirá en la forma que determine y establezca la Comisión Hípica Nacional, dentro de las atribuciones reglamentarias.

Art. 3.—Asimismo se establece un impuesto de un 10% sobre las cantidades correspondientes a los ganadores de apuesta de banca y pool en los indicados hipódromos.

Art. 4.—Los dueños, arrendatarios, administradores o gerentes de los hipódromos fungirán como Agentes de Retención y, en consecuencia, quedan obligados a retirar los valores correspondientes a los impuestos establecidos por la preente Ley, debiendo depositar dichos valores dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas hábiles, en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente.

Art. 5.—Las violaciones a la presente Ley serán castigadas con una multa igual al duplo de los impuestos no pagados, nunca menor de RD$5,000.00 y a prisión de seis (6) meses a dos (2) años. Asimismo será condenado al pago de los impuestos dejados de pagar.

Art. 6.—La Dirección General de Rentas Internas queda encargada de velar por la ejecución de la presente Ley.

Art. 7.—La presente Ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Julio César Pérez Soler,
Secretario ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 19 dias del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Tiempo", de fecha 20 de Octubre de 1967.

Ley Nº 195, que concede pensión del Estado al señor Zoilo A. Ulloa Suárez.

(G. O. Nº 9058. del 21 de Octubre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 195

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, al Señor Zoilo A. Ulloa Suárez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho dias del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauarción.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.